

**APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
SALUD Y LA UNIVERSIDAD  
ADOLFO IBÁÑEZ**

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/Nº 1249**

**SANTIAGO,**

**VISTO: 03 NOV 2022**

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 134 bis, 217 y demás pertinentes del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763, de 1979, y de las leyes Nº18.933 y Nº18.469; en la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL Nº1 (Ley Nº19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Afecto Nº58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud; en la Resolución Nº7, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

**1º** Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente, particularmente observando las disposiciones contempladas en la Ley Nº19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

**2º** Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia".

**3º** Que con fecha 18 de julio de 2022 la Superintendencia de Salud y la Universidad Adolfo Ibáñez, firmaron un Convenio de Colaboración que requiere ser formalizado mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1º APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 18 de julio de 2022, entre la Superintendencia de Salud y la Universidad Adolfo Ibáñez cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

y

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

---

En Santiago de Chile, a 18 de julio de 2022, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N°60.819.000-7, representada legalmente por el Superintendente de Salud, don **VÍCTOR TORRES JELDES**, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, local 12, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y **UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ** en adelante e indistintamente la "Institución", RUT N°71.543.200-5 representada según se acreditará, por don **HARALD BEYER BURGOS**, y doña **MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL**, ambos domiciliados en Avda. Diagonal Las Torres N°2640, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, han acordado celebrar el siguiente convenio:

### PRIMERO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:
  - a. Supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los contratos de salud previsional.
  - b. Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.
  - c. Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; el cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de la obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia; y
  - d. Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, isapres y Cajas de la Defensa Nacional.
  
2. En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud, que señala: *"Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior*

*y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas".*

3. En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados archivos maestros), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala : *"Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsual, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N° 19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento."*
4. De la misma manera, la Superintendencia se encuentra facultada por ley para celebrar las convenciones necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 109 N°3 del DFL N°1 , de 2005, de Salud), dentro de los que destaca la elaboración y difusión de estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud (artículo 110 N°14 del DFL N°1 , de 2005, de Salud), observando estrictamente lo prescrito por la Ley N°19.628, particularmente sus artículos 7, 10 y 20, que, respectivamente, señalan:

---

---

- a. Que el tratamiento de datos se efectúa *"cuando la ley lo autorice/ exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*;
- b. Que "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes"; y
- c. Que "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".

## **SEGUNDO: DE LA INSTITUCIÓN**

1. La Universidad Adolfo Ibáñez es una institución privada, sin fines de lucro cuya misión es entregar una educación que, basada en la libertad y en la responsabilidad personal, permita a sus estudiantes desarrollar la totalidad de su potencial intelectual y humano. Para lograr esto, la UAI asume el compromiso de impartir una formación profesional con altos estándares académicos, contribuir a expandir las fronteras del conocimiento a través de investigación de alto nivel y transferir estos conocimientos para beneficio de la sociedad.
  2. Para la Universidad la investigación representa una de las áreas de trabajo centrales, siendo uno de sus pilares el generar conocimientos capaces de impactar tanto el ámbito privado como público, contribuyendo así al desarrollo de la sociedad. Esta función se realiza ya sea por medio de centros de investigación o por intermedio de sus profesores investigadores, los que se encuentran adscritos a alguna facultad o escuela de la Institución.
  3. La investigación de la Universidad intenta contribuir al desarrollo académico-disciplinario, así como a los intereses y necesidades del país y del mundo. La Universidad no define áreas prioritarias, sino que opera sobre la base del principio de la libertad académica, dentro del marco de excelencia y de los más altos estándares de originalidad, significancia y rigor.
  4. La Universidad promueve la investigación que pueda contribuir al debate responsable en materia de políticas públicas y fomente la creación intelectual y la innovación tecnológica en todas sus formas. En este contexto, la Universidad apoya y alienta que sus investigadores realicen trabajos colaborativos con académicos de otras universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas.
  5. La Universidad ejecutará, a través de sus escuelas de Gobierno-GobLab; de Negocios y; de Psicología, el proyecto *"Reducing childhood malnutrition in Chile"* (traducido al
-

español: "Reduciendo la malnutrición infantil en Chile"), financiado por el Fondo Lacuna, destinado, entre otras cosas, a proporcionar a los científicos de datos, investigadores y emprendedores sociales recursos que necesitan para producir nuevos conjuntos de datos para abordar una población o un problema desatendidos. En particular, la Universidad se ha adjudicado la convocatoria del Fondo Lacuna denominada "*Machine Learning Datasets for Better Healthcare Outcomes*", la cual busca apoyar la creación, expansión y mantenimiento de datasets que permitan la aplicación de herramientas de machine learning de alto valor social y que vayan en beneficio de conseguir resultados sanitarios más equitativos.

El proyecto busca poder aportar en la creación de una base de datos integrada mediante la agregación de distintas fuentes de datos de distintos servicios públicos chilenos. La construcción de estos sets de datos tiene como finalidad reducir inequidades en el acceso a la prevención y al eficiente tratamiento de las condiciones médicas asociadas a la malnutrición. Esto podrá combatir el sobrepeso, problema complejo y multifactorial que tiene mayor prevalencia en niños y adolescentes de comunidades vulnerables, en circunstancias de mayor acceso e inseguridad de la comida por la pandemia del COVID-19.

Para la elaboración de esta base de datos, es necesario reunir datos que contengan información sobre la situación nutricional, sociodemográfica, educacional y de acceso a salud de niños, niñas y adolescentes, e integrarlas en una base de datos que será administrada por el Ministerio de Salud.

### **TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO**

1. Mediante solicitud de fecha 8 de julio de 2021, la Institución solicitó a esta Superintendencia participar de la formulación del proyecto "*Reducing childhood malnutrition in Chile*".
2. La solicitud de participación fue analizada y aprobada por la Superintendencia de Salud, como da cuenta la carta de fecha 7 de septiembre de 2021, firmada por el Superintendente de Salud. El proyecto fue adjudicado por el Fondo Lacuna con fecha 17 de diciembre de 2021.
3. El Departamento de Estudios y Desarrollo, evaluó y aprobó la petición formulada por la Institución, determinando la entrega de las bases de datos requeridas en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes, lo que se enmarca dentro de las funciones que el ya citado DFL 1, de 2005, le encomienda a la Superintendencia.

### **CUARTO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO**

Mediante el presente acuerdo de voluntades, la Institución se compromete a analizar las bases aportadas por la Superintendencia, y preparar toda documentación o programa informático que se estime necesario a fin de facilitar su posterior integración en la base de datos consolidada en el Ministerio de Salud que corresponde al producto del Proyecto Lacuna individualizado previamente.

## **QUINTO: DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA**

Para los fines señalados en la cláusula precedente, la información que la Superintendencia de Salud proporciona a la Institución es la siguiente, desde el año 2007 hasta el registro disponible más reciente:

- Archivo maestro de prestaciones bonificadas
- Archivo maestro de egresos hospitalarios
- Archivo maestro de cotizantes
- Archivo maestro de cargas beneficiarias
- Archivo maestro de suscripciones y desahucios de contratos de salud
- Archivo maestro de contratos y cotizaciones.
- Archivo maestro de Licencias Médicas.
- Archivo maestro de arancel de prestaciones de salud

Se deja constancia de que, con el fin de evitar la asociación de los datos estadísticos con los titulares identificados o identificables de datos personales o sensibles, no se entregará bajo ninguna circunstancia el número de la cédula nacional de identidad, nombre y domicilio de las personas naturales que figuren en los registros. No obstante, lo anterior, se acuerda entregar un identificador anonimizado para poder vincular los archivos maestros.

Será obligación de la Universidad, que aquellas personas que tengan acceso a la información proporcionada por la Superintendencia de Salud y a sus derivados, deben firmar acuerdo de confidencialidad, los cuales deberán ser remitidos y actualizados por la universidad, según corresponda.

## **SEXTO: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS DATOS**

La Superintendencia de Salud entregará la información al representante legal de la Institución, ya sea mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (**URL**), con sus correspondientes claves de ingreso, mediante la entrega de un archivo magnético o bien, en la forma que las partes de común acuerdo determinen, medios que en todos los casos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

## **SÉPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

La Institución se obliga a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado, ya sea a título gratuito u oneroso.

La Superintendencia de Salud quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Institución pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

## **OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

1. Toda documentación relevante y pertinente, así como cualquier producto informático relacionados con las bases aportadas por la Superintendencia serán puestos a disposición de ésta como entregable del presente convenio, a fin de facilitar la posterior integración de los datos de ésta en la base de datos consolidada por el Ministerio de Salud.
2. La Institución deberá guardar confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio, y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. Esta prohibición afecta a la Institución, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.
3. La Institución se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
4. Evaluar los convenios existentes con el Ministerio de Salud si los hubiere, o gestionar los acuerdos que corresponda, para la integración de datos en el Ministerio en virtud de sus facultades contenidas en el artículo 4 N° 5 D.F.L. N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469.
5. Entregar informes de avances en las reuniones del Comité de Proyecto que se forme en el marco del Proyecto Lacuna individualizado, y en el cual participará la Superintendencia.

## **NOVENO: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA**

1. La Superintendencia entregará las bases de datos individualizadas previamente en el título quinto, bajo las condiciones de seguridad que ésta determine siempre y cuando el o los convenios respectivos así lo permiten y resguardando el anonimato de la información.
2. Designar contrapartes para el Proyecto Lacuna, consistentes en:
  - a. Un/a Jefe/a de proyecto para liderar proyecto al interior de la Superintendencia, realizar la coordinación interna, actuar como punto de contacto con la Institución, y participar del comité de gobernanza del proyecto. Dedicación estimada en 8 horas mensuales.

- b. Una contraparte Jurídica para evaluar y/o generar convenios, velar por el cumplimiento de la seguridad de datos, revisión de los protocolos y de la gobernanza del proyecto. Dedicación estimada en 10 horas mensuales.
  - c. Un profesional de la Unidad de Generación Estadísticas y Datos como contraparte técnica para la integración de datos, ejecución de códigos generados en el marco del proyecto para el tratamiento de los datos, etc. Dedicación estimada en 10 horas mensuales.
  - d. Una contraparte del área de negocio para la revisión de documentación de los datos, velar por las correctas definiciones sobre los datos, advertir y realizar recomendaciones respecto de la calidad de los datos, etc. Dedicación estimada en 6 horas mensuales.
  - e. Una contraparte del área de estudios que genere recomendaciones respecto de las posibles preguntas de investigación a abordar con la base de datos integrada en el Ministerio de Salud, y a apoyar la convocatoria para propuestas de investigación a realizarse una vez que esté operativa la base de datos consolidada en el Ministerio de Salud. Dedicación estimada en 7 horas mensuales.
3. Entregar retroalimentación permanente, revisar los productos elaborados en el marco de dichos estudios y proveer orientaciones para la obtención de mejores resultados (tanto a nivel de objetivos como a nivel metodológico, así como relativas al uso, tratamiento, análisis e interpretación de la información empleada en los estudios) y a las preguntas de investigación relacionados con la reducción de la malnutrición infantil en Chile a las cuales los datos aportados por la Superintendencia podrían contribuir a responder.
  4. Difundir el proyecto individualizando los resultados de los estudios y contribuir a su aplicación y consideración en el contexto de distintos procesos y decisiones que adopte la Superintendencia.

#### **DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

El proyecto "Reducing childhood malnutrition in Chile", financiado por el fondo Lacuna, como se señaló en la cláusula de antecedentes, tiene como objeto crear una base de datos integrada con un conjunto mejorado de datos sobre el estado nutricional de la población infantil, su caracterización socioeconómica y demográfica, rendimiento académico, y el uso y los costos de la atención médica; quedando esta información disponible para la formulación de políticas públicas de calidad y la investigación en materia de desnutrición y obesidad de niños y niñas de nuestro país. El fondo si bien exige disponibilizar los datos para otras investigaciones con la mayor apertura posible, reconoce las restricciones basadas en protección de datos personales, privacidad y las regulaciones sectoriales de los datos sanitarios, donde se incluirán aspectos de gobernanza de datos que consideren accesos administrados y controlados a los datos según las políticas que serán propuestas.

La base de datos que será creada en el marco del presente acuerdo, entendiéndose por ella para estos efectos como la recopilación organizada de información o datos, el diseño de su



infraestructura y su código de software, será cedida al MINSAL bajo una licencia de código abierto que maximice su uso posterior.

El diseño de la base de datos será cedido al MINSAL bajo la licencia Apache 2.0, teniendo el Ministerio la libertad de distribuir, adaptar, modificar, usar, debiendo mantener un aviso que informe que la base de datos se ha usado un código con la licencia Apache 2.0[1] , con la respectiva copia de la licencia y los avisos según se dispone <https://www.apache.org/licenses/LICENSE-2.0>

En lo demás, toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, debiendo tomar cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo. Los derechos de propiedad intelectual generados por cada una de las partes en el transcurso de esta colaboración pertenecerán a la institución de la cual hayan emanado. En caso de que una de las partes no respete los derechos de autor de terceros ajenos a este convenio, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente a él o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

#### **UNDÉCIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de 18 meses, a contar de su entrada en vigencia.

El presente convenio podrá prorrogarse por períodos iguales, en caso que la Institución requiera una actualización de los datos solicitados, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente addendum, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta emitida por esta Superintendencia.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

#### **DUODÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

La Superintendencia de Salud pondrá término inmediato y anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Institución.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS CONTRAPARTES**

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan como

contrapartes técnicas al Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, por la Superintendencia, y a la Coordinadora de la institución, Nieves Valdés, en su calidad de académica de la Escuela de Negocios e investigadora asociada al GobLab de la Universidad Adolfo Ibáñez, la que podrá ser reemplazada por quién esta institución determine.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

#### **DÉCIMO QUINTO DEL DOMICILIO**

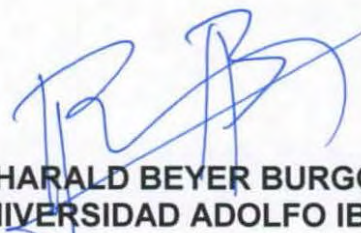
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

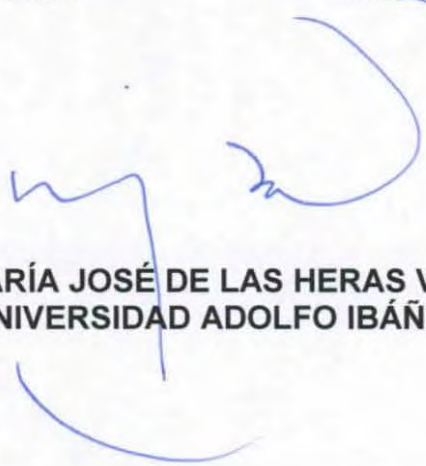
#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don **VÍCTOR TORRES JELDES** para representar a la Superintendencia de Salud, consta de Decreto Afecto N° 17 de 2022 del Ministerio de Salud.

La personería de don **HARALD BEYER** y doña **MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL**, para comparecer por Universidad, consta de escritura pública de Revocación y Otorgamiento de Poder Especial de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada ante el Notario Público Titular de la Cuadragésima quinta Notaría.

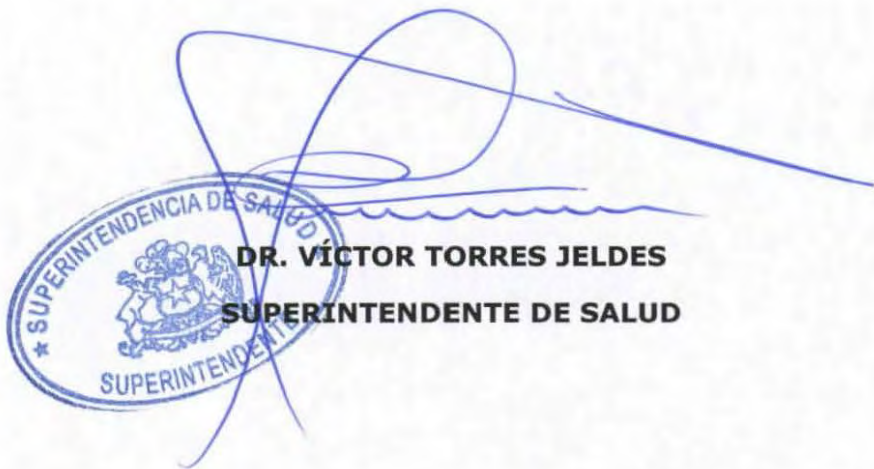
  
**DR. VÍCTOR TORRES JELDES**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

  
**HARALD BEYER BURGOS**  
**UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**

  
**MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL**  
**UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DR. VÍCTOR TORRES JELDES**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**



**JDC/TNA**

**Distribución:**

- Universidad Adolfo Ibáñez
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Of. De Partes
- Fiscalía
- JIRA: RI-763